



Resolución de Gerencia Municipal

N° 044- 2026 - GM/MPC

Concepción, 05 marzo del 2026.

VISTOS:

La informe precalificación N°004-2026-STPAD/MPC, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás documentos adjuntos y los fundamentos expuestos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Título Preliminar menciona que las Municipalidad son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado que menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. En ese sentido, a partir de la referida fecha resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encuentran comprendidos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, el hecho en particular la entidad tomó conocimiento el día 25 de junio de 2024 a través del sello de la Secretaria de Alcaldía con registro N° 1125, a través del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la Republica que remite a la Municipalidad Provincial de Concepción, el Oficio N° 000154-2024-CG/OC0410 anexando el Informe de Control Especifico N° 006-2024-2-0410-SCE, a fin de que se inicie acciones administrativas a los presuntos responsables por hechos con presunta irregularidad al Procedimiento Especial de Selección del Servicio: "Mantenimiento Periódico - Rutinario de Caminos Vecinales del Tramo: EMP.PE-24A (La Libertad) Chuicon- Misme código de ruta JU-816 (7.850 KM), Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento de Junín", en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

Que, en cuanto a los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario aplicable a las entidades públicas, el numeral 10.1 del Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mparteesvirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 300



Servicio Civil", aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del año 2015, prescribe que:

"10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el Informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente (...)"

Que, en este sentido, a modo de síntesis se tiene que los plazos para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, son los siguientes:

- i. Tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta.
- ii. Un (1) año a partir de que la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces toma conocimiento de la falta, siempre que no haya vencido el plazo de (3) años.
- iii. En caso la falta sea conocida a través de un Informe de control, se computa un (1) año desde que el funcionario público encargado de la conducción de la entidad recibe el citado documento, siempre y cuando no haya vencido previamente el plazo de tres (3) años.

Que, bajo esa premisa corresponde evaluar si en el presente caso, operó o no, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores y funcionarios comprendidos en la mencionada denuncia administrativa, verificándose si hasta la fecha han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta, dado que de los actuados no se advierte que la denuncia administrativa haya sido puesta en conocimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de computar el plazo de (1) año de haber tomado conocimiento de la falta, no obstante al tratarse de un reporte de informe de control de la Contraloría General de la Republica, requieren un análisis especial sujeto a la norma.

Que, conforme los antecedentes expuestos sobre los presuntos hechos irregulares vinculados en el Procedimiento Especial de Selección del Servicio: "Mantenimiento Periódico - Rutinario de Caminos Vecinales del Tramo: EMP.PE-24A (La Libertad) Chuicon- Mismo código de ruta JU-816 (7.850 KM), Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento de Junín", en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se encuentran contenidos y advertidos en Informe de Control Especifico N° 0006-2024-2-0410-SCE emitidos por el Órgano de Control Institucional, Contraloría General de la República, los cuales constituyen informes de control específico, en los términos previstos por la normativa del Sistema Nacional de Control.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartevirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329

Que, en ese sentido, el presente caso resulta de aplicación directa lo dispuesto en el numeral 10.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el régimen disciplinario de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual establece que la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario opera, de manera excepcional, al año calendario contado desde la toma de conocimiento por parte de la entidad, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control.

Que, la citada norma refiere que al tratándose de informes de control, se entiende que la entidad toma conocimiento de la presunta falta administrativa en la fecha de recepción del Oficio que remite el informe de control por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad, y no en la fecha de ocurrencia del hecho ni en la fecha de suscripción del contrato. Este criterio ha sido reiteradamente desarrollado por SERVIR y el Tribunal del Servicio Civil, en observancia de los principios de seguridad jurídica, razonabilidad y debido procedimiento.

Que, el Oficio N.º 000154-2024-CG/OC0410 que contiene el Informe de Control Específico N.º 006-2024-2-0410-SCE suscrito 14 de junio de 2024, de los actuados revisados obrantes en el expediente se advierte que la Entidad Municipalidad Provincial de Concepción tomó conocimiento con la notificación válida el día 25 de junio del 2024 con la recepción de dicho oficio a través del sello de la secretaria de alcaldía con registro N.º 1125 tal como se evidencia en los actuados, entonces el oficio constituye el primer documento de control que revela formalmente los hechos presuntamente irregulares relacionados con el procedimiento de selección, entonces a partir del 25 de junio del 2024 se configura el hito temporal que habilita el cómputo del plazo prescriptorio de un (1) año para el inicio del PAD, en consecuencia el plazo para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario prescribió el 25 de junio del 2025, bajo este marco normativo, la entidad contaba únicamente con el plazo de un (1) año calendario para disponer el inicio del PAD, ahora que venció dicho plazo sin que se haya emitido el acto formal de inicio del PAD, operó la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad, extinguiéndose válidamente su facultad sancionadora.

Que, dicha situación permite colegir, que la Entidad al no haber hecho efectiva su potestad disciplinaria dentro del plazo de ley, ha permitido a que opere la prescripción del proceso administrativo disciplinario, liberando de responsabilidad administrativa a los servidores y/o funcionarios involucrados.

Que, para el Tribunal Constitucional, la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa, además, que, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius punendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

Que, así, de los párrafos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

Que, respecto al procedimiento y la autoridad competente para declarar la prescripción, en el numeral 97.3 del artículo 97º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, prescribe que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", por tanto, es procedente la legalidad de la emisión de la presente Resolución, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores y funcionarios municipales que constan en la denuncia administrativa **PEDRO MUCHA FALCON, MEQUIAS LEANDRO DE LA CRUZ** y **NAOMI DEBORA BENITO ORÉ** presuntamente por haber incurrido en falta en su condición de miembros de comité de selección permanente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios PAD, a fin de que se investigue las causas y los responsables por el cual se generó la prescripción del citado procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Ing. Rosario J. Melo Aguilar
GERENCIA MUNICIPAL



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartevirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329